

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: G Y J FERRETERIAS S.A.
Demandada: HOME FLOORING S.A.S.
Radicado: 2019-00517

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito remitido vía correo electrónico el 11 de agosto de 2020, quien cuenta con la facultad de recibir, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1.- DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO** de **G Y J FERRETERIAS S.A.** contra **HOME FLOORING S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas en este asunto, dejandolas a disposición de la DIAN al interior del proceso coactivo que dicha entidad le adelanta a la sociedad HOME FLOORING S.A.S.

Atendiendo lo informado y solicitado por la DIAN a folio 18 cd-2, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P., dispone que por secretaría se ponga a disposición del fisco, en el proceso coactivo que la adelanta a la sociedad HOME FLOORING S.A.S., los dineros que figuren a su favor en este asunto, con ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a su nombre, hasta la suma de \$178.568.000,00, límite de la medida.

Para tal efecto, realícese los fraccionamientos y conversiones que corresponda. **OFICIESE.**

En caso de existir embargo de remanentes, colóquese los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó. **Oficiése.**

3. Desglóse para ser entregados, a la parte demandada, los documentos base de la ejecución con las constancias del caso, dejando copia auténtica de los mismos en el expediente.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

6.- Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**207e557f8fc62fca53f81a94aba85e858ed7974a3007b5c5e00c786253405
451**

Documento generado en 16/09/2020 07:06:03 p.m.